



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 050013110007 2020 - 00302-00

Proceso: Impugnación a la paternidad.

Revisado cuidadosamente el presente expediente, se constata que fue admitido mediante auto del catorce (14) de septiembre del año 2020, sin que hasta la fecha se haya producido la notificación al extremo pasivo.

De igual forma se evidencia que la acción fue promovida por apoderado contractual, pero como se están tratando temas con menores de edad, situación que no permite se dé aplicación a la figura del desistimiento tácito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 N° 2 literal h) Código General del Proceso.

Así las cosas, y como quiera que un proceso no puede quedarse indefinidamente sin decidir, ante la imposibilidad de aplicar el desistimiento tácito y menos el desistimiento del proceso en razón que los Defensores carecen de facultad para esa actuación, el Despacho en aras de depurar la carga laboral que tiene, dispone proceder al **ARCHIVO ADMINISTRATIVO** de las diligencias advirtiéndole que la causa podrá ser reactivada cuando la parte interesada a bien lo estime.

NOTIFIQUESE

**ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA**

L.

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejía
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b366ad9de091363b3693e64dbeac49a4d115214781a1736c4125dc71e03f9655**

Documento generado en 26/04/2023 04:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>